



RESOLUCIÓN No. 5864 DE 2023

(2 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARBOSA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Barbosa	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Barbosa	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“**Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BARBOSA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **BARBOSA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no

cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **BARBOSA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular,

dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **BARBOSA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que

ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **BARBOSA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	tdo c.	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prospe ridad
1	CC	10030894 73	ELIGIO	BOTELLO ARDILA	LA GLORIA	LA GLORIA	MONIQUIRA	
2	CC	10979935 66	WILLIAM	PINZON CARRILLO	LANDAZURI	LANDÁZURI	LANDAZURI	LANDÁZURI
3	CC	40041660	ANDREA DEL PILAR	ALAGUNA PORRAS	MONIQUIRA		MONIQUIRA	
4	CC	63353905	NELCY	GOMEZ RUEDA	GIRON	GIRÓN	BUCARAMAN GA	
5	CC	91228759	LUCAS	ORTIZ LIZARAZO	GIRON	GIRÓN	BUCARAMAN GA	
6	CC	24037569	MARTHA LUCIA	HERNANDEZ DIAZ	TUNJA			
7	CC	4239185	PABLO ANTONIO	CAMERO	TUNJA			
8	CC	27982335	BLANCA ESTHER	MARIN PORRAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
9	CC	80412693	TITO RAFAEL	RUEDA VISBAL	SOCORRO		BOGOTA D.C.	
10	CC	10976380 94	GILBERTO	RINCON FRANCO	GUEPSA	GÜEPSA	GUEPSA	GÜEPSA
11	CC	17007665	TITO EDMUNDO	RUEDA GUARIN	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
12	CC	46450885	SANDRA MATILDE	DIAZ LIZCANO	SAN JOSE DE PARE			
13	CC	74302274	WILLIAN ELIECER	HIGUERA GUARIN	SANTA ROSA DE VITERBO			
14	CC	4094027	CARLOS JULIO	TORRES ORTIZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
15	CC	11009709 14	ANGIE PAOLA	BOHORQUEZ RINCON	BARRANCABERMEJA		CONFINES	
16	CC	28034572	ANA MILENA	ARIZA VARGAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
17	CC	10976395 87	CAMILA AZUCENA	NIEVES TAYO	GUEPSA		GUEPSA	
18	CC	51670030	MYRIAM MAGDALENA	CLAVIJO BARBOSA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SOACHA	
19	CC	39667913	MARIA EMMA	SUAREZ CIFUENTES	SOACHA	MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	
20	CC	10993652 12	ELKIN GIOVANNI	GUTIERREZ PULIDO	LEBRIJA		MACEO	
21	CC	35313348	ANA CECILIA	ARIZA BARRERA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
22	CC	79451609	RAUL	BAEZ BERNAL	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
23	CC	91011284	WILLIAM	OLARTE	SAN JOSE DE PARE		MONIQUIRA	
24	CC	10239291 60	LAUDI GERALDINE	LOPEZ ROJAS	BOLIVAR	BOLÍVAR	BOLIVAR	
25	CC	10992159 07	ANDRES FERNANDO	MATEUS MARIN	SUCRE		MONIQUIRA	SUCRE
26	CC	28034572	ANA MILENA	ARIZA VARGAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARBOSA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

27	CC	30204309	MARIA EUGENIA	VELASCO DELGADO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
28	CC	5744749	CIRO	VILLARREAL HERNANDEZ	VELEZ	VÉLEZ	VELEZ	VÉLEZ
29	CC	19372409	JOSE NICOLAS	SALINAS CIFUENTES		MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	
30	CC	41497532	MYRIAM ROSA	ROPERO GUERRERO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
31	CC	11272382 73	STEPHANIA	ARGUELLO ROPERO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
32	CC	19144735	GILBERTO	ARGUELLO GUERRERO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
33	CC	9092867	EDGAR IVAN	PEREZ CAMPOS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
34	CC	5577172	ALVARO	ARCHILA CUY	CONFINES		SOCORRO	
35	CC	10969072 97	CAMILO ANDRES	DAZ GALEANO	CHIPATA	CHIPATÁ	VELEZ	
36	CC	10132567 99	RAFAEL DAVID	CRUZ NUMA			CHIQUINQUIRA	
37	CC	4171036	SILVESTRE	VELASQUEZ MERCHAN	GACHANTIVA			
38	CC	10859137 55	MARLLY TATIANA	VASQUEZ TOVAR	IPIALES		IPIALES	IPIALES
39	CC	10859446 56	WILLIAM LEONARDO	ARTURO ALVARADO	IPIALES		IPIALES	
40	CC	92537348	JAVIER ENRIQUE	PEREZ ESPEJO		VÉLEZ		
41	CC	10306789 41	CINDY YULIETH	TRIANA PINZON	BOGOTA. D.C.	PUENTE NACIONAL	BOGOTA D.C.	
42	CC	4094027	CARLOS JULIO	TORRES ORTIZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA
43	CC	13352097	JAIME	TARAZONA VILLAMIZAR	PAMPLONA			
44	CC	10987509 83	LINNEY CAMILA DEL PILAR	ALVAREZ PEREZ	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
45	CC	53064541	YURI ANDREA	RODRIGUEZ TAFUR	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
46	CC	91010268	LUIS ALBEIRO	SIERRA RIVERA	VELEZ		BOGOTA D.C.	
47	CC	10160265 52	JENNIFER ANDREA	RAMIREZ CONTRERAS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
48	CC	10239136 64	ALEXANDER	TAVERA CAMACHO	BOGOTA. D.C.		SOACHA	
49	CC	11309040 31	LIZETH CARINA	ROJAS ALFONSO		MORALES	AGUACHICA	
50	CC	10474448 75	RICHARD	LEON SANTANA	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	
51	CC	10733803 79	ELKIN ALBEIRO	BAREÑO LANCHEROS	SIMIJACA		BOGOTA D.C.	
52	CC	13525947	JAIRO	PARRA QUIROGA	BUCARAMANGA		FLORIDABLANCA	
53	CC	28479879	LIGIA	MORALES PEÑA	VELEZ		BUCARAMANGA	
54	CC	10191282 02	LUISA GABRIELA	USECHE BAQUERO	BOGOTA. D.C.			
55	CC	51838968	ELIZABETH	MARIN MORA	BOGOTA. D.C.			
56	CC	91301426	JULIO EMIRO	QUITIAN GONZALEZ	LA BELLEZA	LA BELLEZA	LA BELLEZA	
57	CC	28190663	ROSALBA	GONZALEZ BALAGUERA	LA BELLEZA	LA BELLEZA	LA BELLEZA	LA BELLEZA
58	CC	63398370	DIANA LUCIA	GALINDO JEREZ	BUCARAMANGA		SAN GIL	
59	CC	19144735	GILBERTO	ARGUELLO GUERRERO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
60	CC	19144735	GILBERTO	ARGUELLO GUERRERO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
61	CC	41497532	MYRIAM ROSA	ROPERO GUERRERO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
62	CC	19144735	GILBERTO	ARGUELLO GUERRERO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
63	CC	19144735	GILBERTO	ARGUELLO GUERRERO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
64	CC	7689809	CESAR AUGUSTO	SANDOVAL GARCIA	NEIVA		VILLAVICENCIO	
65	CC	46454442	RUTH ELISABETH	BUSTOS CADENA	DUITAMA	DUITAMA	MONIQUIRA	DUITAMA
66	CC	46454442	RUTH ELISABETH	BUSTOS CADENA	DUITAMA	DUITAMA	MONIQUIRA	DUITAMA
67	CC	9636720	HELVER	NIETO MALDONADO	PESCA	DUITAMA	MONIQUIRA	
68	CC	79221925	JOSE ALBERTO	URREA RODRIGUEZ	SOACHA	MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	
69	CC	10992109 88	ALEJANDRA	CAMACHO SAENZ	BOGOTA. D.C.	MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	
70	CC	91274694	HUGO HERNAN	BOHORQUEZ RODRIGUEZ	TUNJA	MONIQUIRÁ		

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARBOSA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

71	CC	13706461	ANGEL MIRO	TELLEZ HERREÑO	BOLIVAR	VÉLEZ	VELEZ	
72	CC	7176684	DIEGO RUBEN	MOLINA BARRERA	TUNJA			
73	CC	10506028 50	ANDRES ISRAEL	MUÑOZ ARIAS		TUNJA	TUNJA	
74	CC	4337820	BERNARDO DE JESUS	OROZCO LOPEZ	GACHANTIVA	GACHANTIVÁ	GACHANTIVA	
75	CC	10545436 02	INGALS SLANDY	HERNANDEZ CASTELLANOS	VILLAVICENCIO	PUERTO ASÍS		
76	CC	17322546	JOSE ARNULFO	GUTIERREZ CHINGATE	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRÁ	ZIPAQUIRA	
77	CC	41767050	NOHEMY	RODRIGUEZ PALACIO	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRÁ	ZIPAQUIRA	
78	CC	91014497	OMAR	ALVAREZ ACOSTA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
79	CC	10988130 97	JOHNATHAN	PINZON CAMACHO	GUEPSA		MONIQUIRA	
80	CC	5772244	DEIMAR	ROJAS RUIZ	TOCANCIPA	VÉLEZ	TOCANCIPA	
81	CC	19451807	GERMAN	SANABRIA LUENGAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
82	CC	41729618	ROSA ELENA	ARIAS ARIAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
83	CC	10992165 08	YULEIDY	AYALA GRANDAS	CHIPATA	CHIPATÁ	CHIPATA	
84	CC	52475488	MARIA YUDY	PUENTES GUERRERO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
85	CC	10160312 69	OMAR HERNAN	PINTO MEDINA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
86	CC	5785323	ISIDRO	GONZALEZ OLARTE	VELEZ	VÉLEZ	VELEZ	VÉLEZ
87	CC	49751991	HERLINDA BEATRIZ	ROCHA MEDINA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
88	CC	51855605	ISBELIA	CARREÑO LEAL	TUNJA		TUNJA	
89	CC	1052611	HERNANDO	MOJICA CARREÑO	TUNJA		TUNJA	
90	CC	13542010	EDUARDO EMILIO	HERNANDEZ HERNANDEZ	BUCARAMANGA		TUNJA	
91	CC	65764663	SANDRA YAMILE	REYES SANCHEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
92	CC	52230338	CLAUDIA YANETH	SUAREZ RINCON	BOGOTA. D.C.	SIBATÉ	BOGOTA D.C.	
93	CC	79364925	JOSE DE JESUS	PUENTES	BOGOTA. D.C.	SIBATÉ	BOGOTA D.C.	
94	CC	52230338	CLAUDIA YANETH	SUAREZ RINCON	BOGOTA. D.C.	SIBATÉ	BOGOTA D.C.	
95	CC	79739066	OSCAR IVAN	MORA PINZON	BOGOTA. D.C.		MEDELLIN	
96	CC	10154317 45	EDUAR CAMILO	BAENA SANTOYO	BOGOTA. D.C.	CARTAGO	CARTAGO	
97	CC	28487198	OLGA	DUARTE MOYA	GIRON		BUCARAMAN GA	
98	CC	19294921	CARLOS EDUARDO	ARISTIZABAL CHICA	MONIQUIRA	MONIQUIRÁ	BOGOTA D.C.	
99	CC	25289474	CAROLINA	VEGA BRAVO	POPAYAN		BOGOTA D.C.	
100	CC	27697376	EVANGELINA	TOZCANO SANDOVAL	DURANIA			
101	CC	10986558 44	MANUEL ALEXANDER	VESGA BALLESTEROS	BUCARAMANGA			
102	CC	41550115	MARIA CRISTINA	PARDO PULIDO	PUENTE NACIONAL			
103	CC	23783550	MARINELLA	SAIZ GONZALEZ	MONIQUIRA	MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	MONIQUIRÁ
104	CC	10546817 55	JAZMIN DALILA	SAENZ MERCHAN	MONIQUIRA			
105	CC	11011761 69	ANDRES FELIPE	RODRIGUEZ AGUILERA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
106	CC	7318730	FREDY ALEXANDER	MURCIA GARCIA	CHIQUINQUIRA	PUENTE NACIONAL	CHIQUINQUI RA	
107	CC	93384618	JAIRO ENRIQUE	RODRIGUEZ NOREÑA	BOGOTA. D.C.	MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	
108	CC	52497239	ALBA YANETH	SUAREZ MOGOLLON	BOLIVAR	BOLÍVAR	BOLIVAR	BOLÍVAR
109	CC	10123918 80	LAURA JULIANA	MEDINA RUIZ	BUCARAMANGA	GÜEPSA	GUEPSA	
110	CC	91216696	CESAR	MANCILLA HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.		MONIQUIRA	
111	CC	51677765	CARMEN AMPARO	BUSTOS FERNANDEZ	BOGOTA. D.C.		MONIQUIRA	
112	CC	37696722	LUZ MARINA	MOSQUERA GONZALEZ	LANDAZURI	LANDÁZURI	LANDAZURI	LANDÁZURI
113	CC	91362635	OVED	VALENZUELA ARIZA	LANDAZURI	LANDÁZURI	MONIQUIRA	
114	CC	5787410	ORLANDO	CASTAÑEDA GRANDAS	VELEZ	SOLEDAD	BUCARAMAN GA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARBOSA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

115	CC	92537211	WILFRIDO MANUEL	PEÑA BARRIOS	PALMITO	PALMITO	GUADALUPE	
116	CC	1099542033	JOSE YEFERSON	TRASLAVIÑA ORDUÑA	CIMITARRA	CIMITARRA	LEBRIJA	
117	CC	79287963	IDELFONSO	MORENO SANABRIA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
118	CC	5658645	NEIL LEONARDO	ROJAS PEÑA	GUAVATA	RIVERA	LA PLATA	
119	CC	1098171237	GIL ROBERTO	GONZALEZ PARDO	EL PEÑON		EL PEÑON	
120	CC	91011970	JOSE MIGUEL	SAENZ NUÑEZ	SANTA SOFIA		BOGOTA D.C.	
121	CC	10019420	JORGE ALFONSO	LOPEZ HURTADO	PEREIRA		PEREIRA	
122	CC	37625041	LUZ MARINA	VELASCO PAEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
123	CC	91014666	ISAAC	VARGAS GONZALEZ	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRA	
124	CC	1013641926	CRISTIAN ALEJANDRO	CASALLAS RAMIREZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
125	CC	1007370644	NICOLAS	LADINO RAMIREZ		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
126	CC	1053341255	GERMAN LEONARDO	SANCHEZ CORTES	CARTAGENA	CHIQUINQUIRÁ	BOGOTA D.C.	
127	CC	74371342	MIGUEL ANTONIO	MONCADA DIAZ	SOGAMOSO			
128	CC	1097638468	ELMER JAIR	CASTILLO BARRERA	GUEPSA	GÜEPSA	GUEPSA	
129	CC	19324096	ALVARO	RAMIREZ	SAMACA	SAMACÁ	CHIA	
130	CC	91014026	WILSON	GAMBOA HERREÑO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
131	CC	52784221	LAURA MARIA	MOSQUERA GARCIA	OIBA	OIBA	OIBA	
132	CC	1045701745	SOL FANIS	CASTRO SEGOVIA	BARRANQUILLA			
133	CC	1005485055	TATIANA ALEJANDRA	ZAFRA CELIS		VÉLEZ	VELEZ	TUNJA
134	CC	52784221	LAURA MARIA	MOSQUERA GARCIA	OIBA	OIBA	OIBA	
135	CC	1087125398	LUIS FERNANDO	AGUIÑO JARAMILLO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
136	CC	13952977	ORLANDO	GAMBOA HERREÑO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
137	CC	41792278	MARIA EMMA	OSMA OSMA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
138	CC	1115915112	MARTIN ALBERTO	VILLEGAS MANJARREZ	BOSCONIA			
139	CC	13817055	LEONEL DARIO	ARDILA QUINTERO	PUENTE NACIONAL	JESÚS MARÍA		
140	CC	1031160347	BRIGI JANED	SANTOYO ACUÑA	BOGOTA. D.C.		CURITI	
141	CC	41550115	MARIA CRISTINA	PARDO PULIDO	PUENTE NACIONAL			
142	CC	1099208800	ANDREA	NIEVES TAYO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
143	CC	41315363	BLANCA ODILIA	DIAZ ARIZA	BOGOTA. D.C.			
144	CC	19291401	RAFAEL ENRIQUE	ACOSTA BELTRAN	BOGOTA. D.C.			
145	CC	91012004	RIGOBERTO	AMAYA GOMEZ	SOACHA	YACOPÍ	SOACHA	
146	CC	1024478237	ISNERI JANETH	TRIANA GARCIA	BOGOTA. D.C.	YACOPÍ	SOACHA	
147	CC	1070627924	MARLON DAVID	CALDERON FONSECA		GIRARDOT	RICAUORTE	
148	CC	91016712	HERIBERTO	CAMACHO ZARATE	GUEPSA	GÜEPSA	GUEPSA	
149	CC	1100956640	LUZ YADIRE	VILLARREAL MARTINEZ	SAN GIL	MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	
150	CC	27982648	ELIZABETH	POLO PARRA	SANTANDER DE QUILICHAO	VILLAVICENCIO	SAN GIL	
151	CC	40018484	ESPERANZA	REYES PINEDA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
152	CC	1099202617	DIANA CAROLINA	PULGARIN COY	MONIQUIRA	MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	
153	CC	1030553752	ANDREA TATIANA	CALDAS BELTRAN	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
154	CC	28181655	MARLEN	PINZON MORENO	GUEPSA	GÜEPSA		

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARBOSA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

155	CC	1099202927	DEISY CAROLINA	CARDENAS TORRALBA	GUEPSA			
156	CC	1099211498	JESICA PAOLA	PATI?O TRASLAVI?A	PALMITO	CIMITARRA	PALMITO	
157	CC	28438130	YANETH	RUIZ LOPEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
158	CC	52067447	SANDRA CONSUELO	CHIRIVI CARRILLO	GUEPSA	GÜEPSA	BUCARAMAN GA	GÜEPSA
159	CC	13951413	ISMAEL	BAUTISTA CASTA?EDA	TOCANCIPA		BOGOTA D.C.	
160	CC	39716350	LUZ INES	ARDILA MERCHAN	TOCANCIPA		BOGOTA D.C.	
161	CC	19089640	JOSE MIGUEL	TARAZONA MURILLO	SIACHOQUE			
162	CC	1002527021	NELSON FRANCISCO	ORTIZ NEIRA	CHIQUINQUIRA		BOGOTA D.C.	
163	CC	1098680522	DIEGO AUGUSTO	RODRIGUEZ CASTA?EDA	BUCARAMANGA	JESÚS MARÍA	BUCARAMAN GA	
164	CC	10281257	JOSE URIEL	MARIN OCAMPO	SAN JOSE DE PARE			
165	CC	5663264	EDILBERTO	PE?A TELLEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
166	CC	74244631	NELKIN	LEMUS CUBIDES	MONIQUIRA		MONIQUIRA	
167	CC	74242302	GIOVANY	SANTAMARIA	PUERTO RICO	BOGOTÁ, D.C.		
168	CC	88251801	JHON JAIRO	LOPEZ CARDONA	CUCUTA		MONIQUIRA	
169	CC	52957946	LAURA FIDELIA	GONZALEZ REYES	BOGOTA. D.C.		MONIQUIRA	
170	CC	1018475511	INGRID ALEJANDRA	RAMIREZ PEREZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
171	CC	51900709	NELLY	EMAYUSA AGUILAR	MONIQUIRA	MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	
172	CC	79350928	RICARDO	YEPEZ CRUZ	MONIQUIRA	MONIQUIRÁ	TUNJA	
173	CC	19175874	BENJAMIN	BELTRAN PEREZ	BOGOTA. D.C.		MONIQUIRA	
174	CC	1056801361	CARLOS ANDRES	LARROTTA MARTINEZ	SAMACA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
175	CC	50882020	MARTHA LUZ	MARTINEZ CARMONA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
176	CC	4241237	GUILLERMO	MATEUS	TOGUI	MONIQUIRÁ	MONIQUIRA	MONIQUIRÁ
177	CC	13958280	REINEL	HERNANDEZ	MADRID	MADRID	VELEZ	
178	CC	52417032	ESTRELLA	MOSQUERA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
179	CC	1085269162	JENNY CRISTINA	RODRIGUEZ PORTILLA	SUAITA	SUAITA	TOCA	SUAITA
180	CC	13952582	JULIO	MONCADA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
181	CC	1053324004	HEIMAR RICARDO	CASTRO	CHIQUINQUIRA		BUCARAMAN GA	
182	CC	52420962	VICTORIA	MOSQUERA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
183	CC	28477711	ANA BEATRIZ	AGUDELO PARDO	SOACHA		SOACHA	
184	CC	4144888	PEDRO ANTONIO	ZAMORA PALACIOS	PUENTE NACIONAL		MONIQUIRA	
185	CC	1032370796	NATHALIE PAOLA	PEREZ BERNAL	BOGOTA. D.C.			
186	CC	1053343727	INGRID YURANY	SANTANA SANCHEZ	CARTAGENA		BOGOTA D.C.	
187	CC	27981582	LUCRECIA	GONZALEZ VANEGAS	SOACHA		BOGOTA D.C.	
188	CC	79151796	EDGAR ERNESTO	AVILA SACHICA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
189	CC	1005452268	ERIKA MARBEL	MATEUS JEREZ	BOLIVAR	SUCRE	SUCRE	
190	CC	1101757675	ADRIANA CATHERINE	GALLEGO PEREZ	VELEZ	BOGOTÁ, D.C.	MONIQUIRA	
191	CC	1022334255	FABIAN	PEREZ MACIAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	MONIQUIRA	
192	CC	40010561	MARIA ROSALINA	BARAJAS BELTRAN	YOPAL		TUNJA	
193	CC	6757525	JOSE RICARDO	BELTRAN SAAVEDRA	TUNJA	ARAUCA		
194	CC	1065841731	EDUARDO LUIS	ESPINOSA ESCOBAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **BARBOSA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

195	CC	78701350	LUIS FERNANDO	DIAZ PADILLA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
196	CC	1068584155	CARLOS ALBERTO	BERROCAL CASTILLO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		
197	CC	1047456834	KATERINE MARIA	MADARIAGA MORELO	SAN PABLO			
198	CC	37942308	GLADYS OMAIRA	GALVIS GOMEZ	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	
199	CC	18005672	LUNDMARK JARISON	HAWKINS BORDEN	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	BOGOTA D.C.	
200	CC	13845026	RAMIRO	SANCHEZ CASTILLO	BOGOTA. D.C.			
201	CC	19144735	GILBERTO	ARGUELLO GUERRERO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
202	CC	1022996266	LIZETH VIVIANA	GAMBOA MORA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
203	CC	1130609593	JEFFERSON ESMIT	CASTAÑO HOLGUIN	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
204	CC	1101019107	DINTER	RUIZ PEÑA	BOGOTA. D.C.	SUCRE	BOGOTA D.C.	
205	CC	5771668	ANTONIO JOSE	PEÑA SERRANO	SUCRE	SUCRE	SUCRE	
206	CC	52481045	PATRICIA	CIFUENTES RUIZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
207	CC	24021596	BLANCA SOFIA	FONTECHE MUÑOZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
208	CC	23782708	GIOMAR OMAIRA	BOYACA VELASQUEZ	MONQUIRA	MONQUIRÁ	MONQUIRA	
209	CC	1099206706	JUAN PABLO	BARON BLANCO	SOCORRO		BOGOTA D.C.	
210	CC	1002460359	ELIANA JULIETH	ROJAS FLOREZ		DUITAMA	DUITAMA	
211	CC	1055126211	CAMILO ANDRES	LAITON HERREÑO		MONQUIRÁ	MONQUIRA	

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **BARBOSA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **BARBOSA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **BARBOSA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente


Aprobado en Sala Plena del dos (2) de agosto de 2023

Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Carolina Polanco Holguín - 

Ángela María Ibarra Canencio - 

Radicados CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023-006339